



1992

Poder Legislativo

LEY N° 18.394

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense, a título gratuito, del patrimonio del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) al del Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) y cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (54.422), ubicados en la cuarta Sección Judicial del departamento de Rocha, paraje Aguas Dulces, los que según plano del agrimensor César Quintana Tommasino -inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el número 9.359 el 10 de agosto de 1992-, miden y se deslindan así:

El padrón número cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) se compone de una superficie de ciento treinta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y limita 860,26 metros al norte lindando con el padrón número mil setecientos setenta (1.770), 2.084,04 metros al sureste lindando con el padrón número cincuenta y cuatro mil

cuatrocientos veintidós (54.422), 740 metros al sur confinando con el padrón número mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) en mayor área, 1.853,58 metros al suroeste con los padrones números dieciséis mil ciento cinco (16.105), cinco mil ciento siete (5.107) y mil setecientos veintitrés (1.723) y 261,90 metros al noroeste con el padrón número mil setecientos veintitrés (1.723).

El padrón número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (54.422) se compone de una superficie de ciento treinta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados de frente al sureste al Océano Atlántico, 732,05 metros al sur confinando con el padrón número mil seiscientos cuarenta y cinco (1.645) en mayor área, 2.084,04 metros al suroeste lindando con el padrón número cuarenta y tres mil ciento treinta y siete (43.137) y 779,98 metros al norte confinando con el padrón número mil setecientos setenta (1.770).

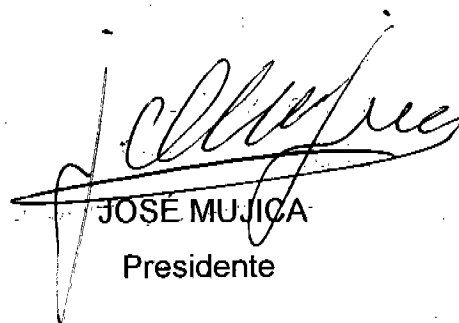
ARTÍCULO 2º. - La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, un testimonio de la presente disposición.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de octubre de 2008.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario



JOSE MUJICA

Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 OCT. 2008

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se transfieren a título del patrimonio del Estado (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) al Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números 43.137 y 54.422, ubicados en el paraje Aguas Dulces, 4ª Sección Judicial del departamento de Rocha

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



YSL

Charm

Just

when

~~Q~~
that's all
and more
I'm sure
I'll be